## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**NOTA SECRETARIAL**: Señora juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2022-00025-00. Sírvase proveer.

Corozal, 9 de febrero de 2022.

GLADYS CECILIA MARTINEZ BENITEZ OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Corozal-Sucre, nueve (9) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO "COCASTRIGUER"

DAMANDADO: ARISTIDES SEGUNDO TOVAR MENDOZA

RAD No: 702154089001-2022-00025-00

Asunto: Mandamiento de Pago

La COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO "COCASTRIGUER", identificada con Nit No. 901244371-3, con domicilio principal en la ciudad de Corozal, mediante apoderada al cobro judicial presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra ARISTIDES SEGUNDO TOVAR MENDOZA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.559.595 y residente en esta ciudad.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **LETRA DE CAMBIO**, la cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y exigibles de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo de la ejecutada.

Como la demanda y los demás documento reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



del Decreto 806 del 2020, se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE**,

## RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO "COCASTRIGUER", identificada con Nit No. 901244371-3, contra el señor ARISTIDES SEGUNDO TOVAR MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.559.595, por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000,00), contenida en el titulo valor, Letra de Cambio.

Por concepto de **intereses bancarios corrientes** causados desde el 20 de enero de 2020 hasta 20 de enero de 2021 y los **intereses moratorios** desde el 21 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO**. - Las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

**TERCERO. - Ordenar** el emplazamiento al demandado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., pero atendiendo lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

**CUARTO.** - Si el demandado no concurre dentro del término del emplazamiento será representado por curador ad litem.

**QUINTO.** - El curador está obligado a notificarse inmediatamente acepte el cargo, a partir de los dos días siguientes correrá el termino para contestar la demanda.

**SEXTO.** - El demandado deberá crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

**SEPTIMO.** -Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia.

**OCTAVO. - Reconózcase** a la doctora **MANOLA JANNE PALENCIA,** identificado con C.C. No. 64.930.459 y T.P. No. 159.355 del C.S. de la J, como

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



apoderada al cobro judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO "COCASTRIGUER",** identificada con Nit No. 901244371-3.

**NOVENO. - Teniendo en cuenta** la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: <a href="mailto:jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co">jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

**DÉCIMO. - Los sujetos Procesales** a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a la contraparte simultáneamente con el documento remitido al Juzgado en cumplimiento al Artículo 3 del Decreto 820 de 2020.

**UNDÉCIMO. - Se advierte** a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**